

ORDENANZA REGIONAL N°009 -2014-GRSM/CR

Moyobamba. 13 JUN. 2014

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú – modificado por la Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, Ley N° 27680 –; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28013; Reglamento Interno del Gobierno Regional de San Martín; y demás normas complementarias, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú, señala en su artículo 1° que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado;

Que, el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, en su numeral 1), prescribe que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar y en su numeral 2) señala que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica; asimismo prevé una fórmula abierta "o de cualquier índole", de modo que se entienda que los motivos señalados no son los únicos proscritos por el ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se establece que la descentralización cumplirá entre sus objetivos la participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad, así como la de incorporar la participación de las comunidades campesinas y nativas, reconociendo la interculturalidad, y superando toda clase de exclusión y discriminación;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece entre los principios rectores de las políticas y gestión regional, los de Participación e Inclusión, por los cuales el Gobierno Regional deberá desarrollar políticas y acciones dirigidas a promover la participación e inclusión económica, social, política y cultural de los grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas y nativas, nutriendose de sus perspectivas y aportes. Dichas acciones promoverán los derechos de las comunidades nativas;

Que, en su artículo 60° de la referida Ley Orgánica, se establece que es función del Gobierno Regional, en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, la de promover la participación ciudadana en la planificación, administración y vigilancia de los programas de desarrollo e inversión social en sus diversas modalidades, brindando la asesoría y apoyo que requieran las organizaciones de base involucradas. Así como, formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientadas a la inclusión, priorización y promoción de las comunidades campesinas y nativas en el ámbito de su jurisdicción;

Que, respecto de normas supranacionales contra el racismo y la discriminación, se tiene a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio OIT N° 169, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes; el Convenio N° 111, Convenio sobre la discriminación entre empleo u ocupación entre otros, los cuales han sido ratificados por el Estado Peruano, estando obligado a respetar y cumplir esta normatividad;

Que, el Acuerdo Nacional, establece la adopción de Políticas y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades para toda la población sin discriminación en nuestro país, asimismo el Plan Nacional de Derechos Humanos 2005-2011, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2005-JUS, contempla a los Principios Rectores, con el objetivo común de implementar una política nacional de promoción y protección de los derechos humanos; la Defensoría del Pueblo, indica en el documento defensoría N° 02 (2007) que la discriminación es uno de los problemas más graves que afecta a la sociedad peruana;

Que, la Ley N° 27270, Ley Contra Actos de Discriminación, establece la incorporación del Artículo 323° al Código Penal en el Capítulo IV de Discriminación, y establece las responsabilidades administrativas y acciones de clausura temporal. Por su parte el segundo párrafo del artículo 323° del mismo cuerpo legal establece que "Si el agente es funcionario o servidor público la pena será no menor de dos, ni mayor de cuatro años.....";

Que, a nivel del Gobierno Regional de San Martín, existe la voluntad de respetar y cumplir con los derechos Humanos; particularmente los Derechos Humanos y Colectivos de los Pueblos Indígenas, como es el caso de la Ordenanza Regional N° 037-2008-GRSM/CR, de fecha 15 de diciembre del año 2008, mediante la cual se reconoce la Pluriculturalidad y el Carácter Multilingüe de la sociedad que compone la Región San Martín y que reconoce las lenguas nativas de la Región. Así



ORDENANZA REGIONAL N° 009 -2014-GRSM/CR

también se cuenta con la Ordenanza Regional N° 016-2013-GRSM/CR, sobre el Derecho a la Consulta Previa e Informada a los Pueblos Indígenas de la Región San Martín;

Que, mediante Informe Legal N° 277-2014-GRSM/ORAL, de fecha 28 de mayo del presente año, remitido por la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, opina favorablemente referente a la aprobación del proyecto de Ordenanza Regional que declara de interés público y de prioritario en la Región San Martín la prevención Contra el Racismo y cualquier acto de Discriminación o Exclusión Social;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículo 9° y 10 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por las Leyes N° 27902, N° 28968 N° 29053 y el Reglamento Interno del Consejo Regional de San Martín, el Consejo del Gobierno Regional de San Martín, en **Sesión Ordinaria de fecha 06 de Junio** del presente año, aprobó por **unanimidad** la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de interés público y prioritario en la Región San Martín la **PREVENCIÓN CONTRA EL RACISMO Y CUALQUIER ACTO DE DISCRIMINACIÓN O EXCLUSIÓN SOCIAL**, por motivos de raza o etnia, identidad de género, orientación sexual, estado civil, edad, filiación, enfermedad o discapacidad, nacionalidad situación socio económica, lugar de residencia, idioma, ideología religiosa o política, priorizando a la niñez, adolescentes, juventud, grupos vulnerables, personas excluidas o marginados(as); debiendo ser enfrentados de manera integral y concertada entre autoridades y sociedad civil, buscando la igualdad entre los seres humanos, hombres y mujeres.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer Día Cívico Laborable en el departamento de San Martín el 21 de Marzo de cada año - Día Mundial de la Eliminación del Racismo -- en esta fecha se conmemorara, celebrara y se dará cuenta de las acciones realizadas durante el año con este fin.

ARTÍCULO TERCERO: ASUMIR como compromisos lo siguiente:

- Promover la eliminación del racismo y la igualdad real de derechos entre las personas que habitan en la Región San Martín.
- Supervisar y fiscalizar para que las disposiciones contenidas en la presente ordenanza se cumplan, así como la atención y tramitación de denuncias de aquellas personas que se sientan discriminadas.
- Cumplir y hacer cumplir el Código de Protección y Defensa del Consumidor, la Ley N° 26772, sobre la discriminación en los anuncios de empleo y el Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, en el Gobierno Regional de San Martín.
- Promover políticas dirigidas a la atención preferente para los adultos mayores, las mujeres embarazadas y las personas con discapacidad; y a todo sector vulnerable de la Región.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que todas las dependencias del Gobierno Regional, incluido Instituciones Educativas y Establecimientos de Salud, deben publicar en un lugar visible al público, un cartel que señale lo siguiente: "EN ESTE LOCAL ESTÁ PROHIBIDO EL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN", así también se debe consignar el número de la presente Ordenanza; cartel que deberá tener una dimensión mínima de 50 x 70 centímetros, con letras y color visible.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR conforme a la legislación vigente al personal del Gobierno Regional responsables de cometer u ordenar actos de discriminación.

ARTÍCULO SEXTO: IDENTIFICAR en el Gobierno Regional de San Martín a personal que hable la lengua originaria predominante en su jurisdicción, para que puedan atender adecuadamente a ciudadanos y ciudadanas que se expresen en dicha lengua.

ARTÍCULO SEPTIMO: PROMOVER estrategias que impliquen:

- Convocar a líderes, lideresas e instituciones de las diversas zonas de la región y grupos de prensa para tratar de forma específica y sistemática la prevención del racismo y discriminación.
- Disponer la instalación en lugares visibles del Gobierno Regional y sus dependencias "buzones de denuncia" a través de los cuales se pondrá en conocimiento actos de discriminación que se cometan; sin perjuicio del empleo de otros medios legalmente permitidos.
- Disponer que el servicio educativo a cargo del Gobierno Regional promuevan de manera permanente valores y principios contra el racismo y la discriminación.



ORDENANZA REGIONAL N° 009-2014-GRSM/CR

ARTICULO OCTAVO: ENCARGAR a la Gerencia General Regional, la formación de un equipo de trabajo permanente dedicado a capacitar, formular y monitorear políticas de inclusión y la lucha contra el racismo en el Gobierno Regional de San Martín.

ARTICULO NOVENO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional a la Presidencia Regional y Gerencia General Regional, quienes deberán emitir las resoluciones y directivas correspondientes.

ARTICULO DECIMO: ENCARGAR que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realice los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

 GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
CONSEJO REGIONAL
Cynthia Ivone Hidalgo Villanueva
PRESIDENTA CONSEJO REGIONAL
DE SAN MARTÍN

13 JUN. 2014

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los

POR TANTO:
Mando se publique y se cumpla.

 GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN
Prof. Javier Ocampo Ruiz
PRESIDENTE REGIONAL